

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2826
19 de Diciembre de 2014**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM 9534 del 22 de octubre del 2014, el señor Robinson Ricardo Rodríguez Duran identificado con cedula de ciudadanía No. 7.711.752 de Neiva, presento ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, solicitud de concesión de aguas superficiales del nacimiento denominado “alumbral”, para uso domestico, pecuario y riego en beneficio del predio la Puerta ubicado en el Municipio de Palermo (H).

La Dirección Territorial Norte de la CAM mediante Auto No. 188 del 27 de octubre del 2014 da inicio al trámite de concesión de aguas superficiales para uso domestico y agropecuario solicitada por Robinson Ricardo Rodríguez Duran.

El señor Robinson Ricardo Rodríguez Duran se notifica personalmente del Auto de inicio el día 4 de noviembre del 2014.

En escrito radicado CAM No. 10032 del 4 de noviembre de 2014 el señor Robinson Ricardo Rodríguez remite el comprobante de ingreso No. 27974 en el que se cancelan los costos de evaluación y seguimiento liquidados por la CAM en el Auto de inicio de trámite No 188 del 2014.

El 5 de noviembre del 2014 se fija el aviso del tramite de concesión de aguas superficiales solicitado por Robinson Ricardo Rodríguez Duran en la cartelera de la Dirección Territorial Norte y el día 20 de noviembre del 2014 se realiza constancia de publicación del Aviso en la Dirección territorial Norte de la CAM.

El Municipio de Palermo remite mediante oficio radicado CAM No. 10713 del 21 de noviembre del 2014, la constancia de publicación del aviso por el cual se da inicio al tramite de concesión de aguas superficiales solicitada por Robinson Ricardo Rodríguez

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Duran, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción, sin que se presentara ninguna oposición a la solicitud.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No.188 del 2014, se adelanto visita de inspección ocular el 4 de diciembre del 2014 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1900 de 2014, en el que se expone:

"...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente, el drenaje sencillo denominado por el usuario como nacimiento alumbreal, es un sistema de drenajes de uso público que discurren por varios predios de la vereda nazareth en límites con la vereda betánia y pasa a la vereda letran donde es tributario de la quebrada la boa que desemboca al embalse de betánia, haciendo parte integral de la misma microcuenca.

1. *Sitio de captación: Existen dos puntos de captación, el primero por gravedad tipo fusible en manguera de 2" con reducción a ½" cuando llega al predio objeto de la solicitud sobre el cauce del drenaje sencillo denominado por el peticionario como nacimiento alumbreal tributario de la Quebrada la boa, en la coordenada 850500E, 798868N para uso doméstico; y el segundo mediante bombeo aguas abajo del primero en la coordenada 850272E, 798137N para el uso agropecuario.*
2. *La zona de ronda cuenta con una cobertura vegetal protectora buena aislada naturalmente por la topografía abrupta del cauce en el sector, siendo un mismo sistema de drenajes naturales.*
3. *Se realizó aforo con elemento flotante, encontrando un caudal disponible de 6,14 lps en época de transición verano – invierno, encontrando disponibilidad del recurso. Según la base de datos de facturación de la Corporación, no se encontró concesión de aguas otorgada de esta fuente.*
4. *La restitución de sobrantes se hace a otros drenajes sencillos, tributarios entre si y dentro de la misma microcuenca de la quebrada la boa.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Lote Alumbral Lote #3	Punto uno 850500E, 798868N	200-196156
	Punto dos 850272E, 798137N	

DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad	Módulo	Q (lps)
Doméstico	4 Hab	0,003 lt/seg/hab	0,01
Pecuario	2 Cab	0,001 lt/seg/cab	0,01
Riego (cacao)	0,75 Ha	1,0 lt/seg/ha	0,75
TOTAL			0,77

3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo denominado por el peticionario como nacimiento alumbral tributario de la Quebrada la boa que desemboca al embalse de betánia, para uso domestico por gravedad desde la coordenada 850500E, 798868N, en caudal de 0.01 lps; y para uso agropecuario mediante bombeo desde la coordenada 850272E, 798137N en caudal de 0,76 lps; para un caudal total directo de 0,77 lps en beneficio del predio denominado "Lote Alumbral Lote #3" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-196156 ubicado en la vereda Betánia del municipio de Palermo (H), al señor Robinson Ricardo Rodríguez Duran identificado con cédula de ciudadanía No.7.711.752 de Neiva (H), acorde con lo descrito.

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario deberá presentar el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, y establecer la rata de bombeo, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

4. RECOMENDACIONES.

- El señor Robinson Ricardo Rodríguez Duran, deberá mantener el buen estado de conservación la cobertura vegetal de la zona de ronda de manera coordinada con los propietarios, en procura de proteger el recurso hídrico.
- Se programará visita de seguimiento, al año siguiente de ejecutoriada la Resolución..."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Concesión de aguas superficiales del drenaje sencillo denominado por el peticionario como nacimiento Alumbra tributario de la Quebrada la Boa, en un caudal al señor ROBINSON RICARDO RODRIGUEZ DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 7.711.752 de Neiva; para beneficio del predio denominado "lote Umbral No.3" con numero de matricula inmobiliaria 200-196156 ubicado en la vereda Betania jurisdicción del Municipio de Palermo (H), en las siguientes coordenadas, usos y caudales:

USOS	CANTIDAD en L/S	COORDENADAS
Domestico	0,01 L/s	Por gravedad 850500E -

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

		798868N
Agropecuario	0,76 L/s	Mediante bombeo 850272E - 798137N

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Permiso se otorga por el término de 10 Años, según Decreto 1541 de 1978 en su artículo 39, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El beneficiario de la concesión de aguas deberán presentar el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado y establecer la rata de bombeo, para cumplir lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO. El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde a los usuarios transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

ARTICULO QUINTO. El beneficiario de la concesión de aguas deberán velar por el cumplimiento a lo descrito en el decreto 1449 de 1977, en donde los propietarios deben dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua y dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El señor Robinson Rodríguez Duran, deberá mantener el buen estado de conservación la cobertura vegetal de la zona de ronda de manera coordinada con los propietarios, en procura de proteger el recurso hídrico.

ARTÍCULO SEPTIMO. El concesionado esta obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTÍCULO OCTAVO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.

PARAGRAFO.- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 6
	Fecha: 09 Abr 14	

ARTICULO NOVENO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión (lote Umbral No.3) se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a ROBINSON RICARDO RODRIGUEZ DURAN, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Palermo (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 ING. RODRIGO GONZALEZ CARRERA
 Director Territorial Norte